

# “BUZÓN TRIBUTARIO EN COMPARACIÓN A LAS NOTIFICACIONES TRADICIONALES”

García García Dirce Alethia  
digarcia@uv.mx

León Hernández Gerardo Eduardo  
geleon@uv.mx

Hernández Martínez Edgar Yair  
Edgaryair.hdz@outlook.com

Fecha de recepción: 18 de enero del 2017

Fecha de aceptación: 20 de marzo del 2017

## Resumen

Debido a los constantes avances en las tecnologías de la información, se creó un nuevo medio de contacto entre la autoridad fiscal y el contribuyente, el “Buzón Tributario”. Considerando que este medio favorece al conocimiento efectivo de las notificaciones. La importancia de su aplicación, induce a exponer y destacar los beneficios en el uso de este medio, principalmente a partir de su comparación por uno de los procedimientos más recurridos por parte de la autoridad, y así lograr la aceptación del uso de este medio. Destacando los beneficios para el contribuyente.

## PALABRAS CLAVE

Buzón, beneficios, comparación, notificación

## SUMMARY

Due to constant advances in information technologies, a new means of contact was created between the tax authority and the taxpayer, the "Tax Buzón". Whereas this method favors the effective knowledge of notifications. The importance of its application, induces to expose and highlight the benefits in the use of this medium, mainly from its comparison by one of the procedures most appealed by the authority, and thus achieve the acceptance of this means. Highlighting the benefits

to the taxpayer

## KEYWORDS

Mailbox, benefits, comparison, notification

## INTRODUCCIÓN

En la presente investigación, se demostrarán los beneficios o desventajas del procedimiento de las notificaciones mediante la comparación de la notificación fiscal tradicional más recurrido por parte de la autoridad que es “la notificación personal”, respecto al Buzón Tributario, medio que entró en vigor en 2014.

Siendo una investigación de corte cualitativo que se fundamenta en las fuentes documentales que hablan del tema y en la experiencia de la práctica profesional.

Como objetivo principal, se mencionarán los beneficios del uso del Buzón Tributario y de qué manera favorece al contribuyente en distintos aspectos, con el fin de divulgar la utilización de dicho medio.

Se parte del conocimiento general de las facultades de comprobación en la aplicación de las notificaciones fiscales, hasta concluir en el medio específico que es el Buzón Tributario, y los detalles para su implementación. Al momento algunos contribuyentes aún no aceptan el cambio de notificación personal que es el más utilizado hasta la fecha, al uso de los medios electrónicos como lo es el Buzón.

Se describen las modificaciones para dar la certeza al usuario del buzón, además del impacto tanto financiero como social. Ya que para la aplicación de este medio de contacto, es necesario considerar aspectos importantes. Definitivamente, este medio mejorará las instancias de notificación, reduciendo los costos y el tiempo invertido en ello, desde el enfoque del contribuyente, como sujeto del impuesto.

## **“BUZÓN TRIBUTARIO EN COMPARACIÓN A LAS NOTIFICACIONES TRADICIONALES”**

La Autoridad Fiscal, como representante del poder público, en ejercicio de sus facultades de comprobación con el fin de verificar el cumplimiento oportuno de los contribuyentes: Personas físicas y morales, tiene el derecho de exigir la documentación comprobatoria.

Para ejercer dichas facultades de comprobación, debe cumplir con una serie de formalidades en el proceso de recaudación, comenzando por dar a conocer al contribuyente la omisión o el requerimiento de información.

### **Notificación Fiscal**

Es el acto de dar a conocer al contribuyente formalmente una resolución, en cuanto a la omisión o requiriendo información, debiendo contener el fundamento y el motivo del porqué se efectúa el mismo, además de emitirlo el funcionario competente, se le conoce como notificación.

Existen diferentes medios para notificar al contribuyente, los cuales han cambiado conforme a los avances tecnológicos, como lo son: Notificar de manera personal o por anuncios en las oficinas de Hacienda Federal, al uso del Buzón Tributario en su plataforma por internet.

### **Aspectos Generales de las Notificaciones**

El Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

De lo anterior, y en ejercicio de las facultades de la autoridad fiscal, según el Código Fiscal de la Federación en su artículo 33 penúltimo párrafo (CFF) que a la letra dice “Asimismo, las autoridades fiscales darán a conocer a los contribuyentes, a través de los medios de difusión

que se señalen en reglas de carácter general, los criterios de carácter interno que emitan para el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales, salvo aquéllos que, a juicio de la propia autoridad, tengan el carácter de confidenciales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivarán derechos de los mismos cuando se publiquen en el Diario Oficial de la Federación”.

De lo anterior, se concluye que la autoridad fiscal debe de emitir las disposiciones para facilitar al contribuyente su cumplimiento, siempre y cuando sea con las formalidades necesarias para darle legalidad al proceso, por lo que las notificaciones que puede emitir la autoridad, debidamente fundadas y motivadas para dar conocimiento al contribuyente su omisión, pueden ser:

- Personalmente
- Por correo certificado con acuse de recibo
- Por correo ordinario o telegrama
- Por estrados
- Por edictos
- Por instructivo

Conforme a los nuevos cambios en el uso de las tecnologías, en los años 90’s y 2000 se crearon nuevos canales de comunicación con la autoridad, como lo son:

- Mensaje de Datos
- Documento Digital
- Notificaciones Electrónicas
- Buzón Tributario

Existen varios procedimientos de notificación fiscal, para tener contemplados todos los casos posibles y como cada uno de ellos se puede atender, de acuerdo a las posibilidades o condiciones del contribuyente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, y no por el hecho de solo hacer que pague el contribuyente, si no por recaudar para el gasto público y bien de la sociedad.

### **1) Procedimientos Tradicionales**

En el Artículo 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obliga a que todos los contribuyentes aporten al gasto público, actuando de buena fe de manera proporcional y equitativa.

Además de establecer, en su Artículo 73, fracción VII, que el Congreso tiene facultad “Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto”, se refiere, a que puede crear las disposiciones que obliguen a los contribuyentes a pagar otros impuestos, siempre y

cuando vayan encaminados al cumplimiento del bienestar de la sociedad.

La Autoridad Fiscal, para poder ejercer actos de molestia a los sujetos pasivos, debe de estar facultada de acuerdo a las leyes vigentes. Como lo es la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y otras.

Así lo establece el Artículo 16 constitucional, párrafo 14: "La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos."

Para el cumplimiento de la garantía constitucional, debe de realizarse con mandamiento escrito, fundado y motivado para ser válido el proceso, y que el contribuyente, cumpla con sus obligaciones, y en su caso pague los impuestos, para el beneficio de la sociedad.

La acción principal de la notificación, es informar al contribuyente de su omisión, solicitud o respuesta de cualquier trámite.

No podemos olvidar, que el entero y pago de impuestos está a cargo del mismo contribuyente, así lo menciona el CFF artículo 6, tercer párrafo, salvo en disposición expresa. Entonces, la autoridad solo se encarga de verificar el cumplimiento en forma correcta de las contribuciones.

La autodeterminación de las contribuciones a cargo del contribuyente, son de acuerdo a las disposiciones vigentes en el periodo de causación que ocurren, o cuando el acto jurídico sucede, y en estos casos, el contribuyente debe de estar preparado para su cumplimiento e informar el 100% de sus operaciones.

"Toda Autoridad Fiscal requiere de facultades para poder verificar si lo declarado por los contribuyentes por concepto de contribuciones a su cargo son las correctas o bien para cerciorarse del debido cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de ellos son satisfechas en los términos de la legislación tributaria en vigor." (Margáin E. 2001, pág: 01)

De lo anterior, se remarca que la autoridad necesita de facultades para poder verificar el cumplimiento correcto de las autodeterminaciones de los contribuyentes.

En el Artículo 134° del Código Fiscal de la Federación (CFF), del Capítulo II, "De las Notificaciones y la Garantía del Interés Fiscal", del ejercicio 2013 y anteriores se establece que:

"Las notificaciones de los actos administrativos se harán: I. Personalmente o por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos."

La principal notificación que realiza la autoridad es la personal, que se practica en el último domicilio conocido del contribuyente, o con el que se cuenta en la base de datos de la autoridad (Osorio 1997:51).

En el caso de que el contribuyente no se encuentre en tal domicilio, se deja citatorio, solicitando al día siguiente al interesado, o a un representante para dar a conocer el acto, o se dejará el documento con el vecino conocido, y si en el caso que el vecino se niegue a recibirlo, la notificación se dejará por instructivo en un lugar visible del domicilio conocido, o en otros casos, para que acuda dentro de los primeros seis días hábiles a las oficinas de las autoridades, para enterarse de lo solicitado.

En 1996, se daban a conocer modificaciones en quien puede recibir la información o atender a la autoridad en revisiones especiales, de verificación de expedición de comprobantes fiscales, así lo mencionó en una de sus publicaciones Martha Villegas Ávila (1996:22), observando que la autoridad ha evolucionado para el mejor cumplimiento de sus funciones.

De todos los hechos, el notificador debe levantar acta circunstanciada, donde relate todos los hechos, quedando como válida con cualquiera que deje la notificación para el contribuyente.

Las notificaciones personales, se llevan a cabo en los siguientes casos:

- Requerimientos
- Citatorios
- Solicitudes de información o documentos
- Actos administrativos que pueden ser impugnados

No obstante, en pleno uso de las facultades de la autoridad, el simple hecho de la visita del personal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), en las instalaciones de la empresa, crea incertidumbre por parte del personal, del contribuyente, e incluso de los clientes que se

encuentren en ese momento, presumiendo incumplimiento o declaraciones con errores aunque éste cumpla en forma normal sus obligaciones.

Se ha generado una idea negativa de las visitas directas de la autoridad, especulando formar erróneas en el cumplimiento, y en cómo se enteran los impuestos.

#### Otros Tipos de Notificación

Existen distintos medios de notificación por parte de la autoridad, se mencionan en los siguientes apartados del Código Fiscal de la Federación en el Artículo 134, que son:

- “II. Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior.
- III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.
- IV. Por edictos, en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión.
- V. Por instructivo, solamente en los casos y con las formalidades a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 137, de este Código”

Se conocen como los medios tradicionales, que a la fecha se siguen empleando, pero con menor medida, por el paso de la tecnología y al punto de ser indispensable en varias situaciones de la vida cotidiana, como lo son las notificaciones, a través del correo.

La forma de los otros conceptos del Artículo 134, no garantizaban su objetivo, que el contribuyente conociera lo que requería la autoridad, principalmente los últimos cuatro, debido a que estos sólo se mostraban en partes de interés social, y por tiempo definido. De esta forma, no se lograba la recaudación pronta y efectiva para el flujo de efectivo del país.

Pero estos procedimientos no se salvan, de no tener las formalidades necesarias para su legalidad o cumplimiento, en algunas ocasiones, la autoridad no cumple con formalidades, que invalidan el proceso, tal vez en

experimento social.

#### Requisitos de las Notificaciones

En el Artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, se mencionan los requisitos para la validez de las notificaciones que emite la autoridad, que, hasta 1996, como requisito adicional en el caso de no contener la firma autógrafa del funcionario, deberá de adherir la firma electrónica, que contiene el sello digital y cadena original, validando la emisión del mismo.

“Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito en documento impreso o digital. Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del buzón tributario, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.
- II. Señalar la autoridad que lo emite.
- III. Señalar lugar y fecha de emisión.
- IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.
- V. Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.”

Para los actos administrativos, que se deban notificar, deben de cumplir lo anterior, actualmente menciona en la Fracción V, la firma electrónica avanzada del funcionario. Pero este requisito no estaba en la legislación antes de 1996, donde la firma del funcionario, se refería a la firma autógrafa, con esto era suficiente para dar validez al acto.

“Para que la autoridad hacendaria lleve a cabo correctamente una visita domiciliaria desde su inicio, el Artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación, establece la obligación de (los) auditor(es) de definir indubitablemente su identidad.” (Sánchez Martínez M. 1997:11)

Por lo anterior, al iniciarse la visita domiciliaria, en el domicilio fiscal del contribuyente, los notificadores deberían de identificarse ante la persona con quien se atiende la diligencia. El citatorio como primera para contar con la presencia del contribuyente. Esto como la forma-

lidad establecida en el Código.

Una falta en las formalidades del procedimiento por parte de la autoridad fiscal, aún al tener los motivos y fundamentos para llevar a cabo el acto administrativo, hace que el inicio en la visita domiciliaria, no cumpla con lo mínimo para que esta sea legal. Da pie a un vicio que invalida el proceso, y afecta directamente a la resolución que emitiría la autoridad, así como lo menciono Rosales, en los procedimientos equívocos (1994:14).

“Los requerimientos a los que nos referimos cumplen con los requisitos señalados no importando que se trate de formatos preestablecidos e impresos en sistema computarizado, salvo que no se encuentren firmados por la autoridad que los emite, sino solo la impresión de un “facsímil” (reproducción o dibujo de una firma) puesto que en un sentido gramatical el concepto “firma” implica la impresión autógrafa de puño del autor de una rúbrica” (Zamudio Corro Z. 1997:11)

De esto, se observa que, en las notificaciones, personales, también se pueden ocasionar faltas por parte de la autoridad, o en su caso a desestabilizar la seguridad del contribuyente, por actos sin validez.

## 2) Procedimiento a través del Buzón Tributario

En el Código Fiscal de la Federación, en el Título III, “De las Facultades de las Autoridades Fiscales”, Artículo 39.- El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

“II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.”

Como obligación de la autoridad fiscal, se deben brindar las facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones, por parte de los contribuyentes. Esto para el cumplimiento oportuno y pensando en todos los supuestos de los distintos causantes y posibilidades de cada uno.

“El sistema tributario mexicano debe avanzar en la simplificación administrativa con base en una filosofía de servicio que evite el excesivo formalismo, pero que a su vez fomente el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, mediante el aprovechamiento de la tec-

nología.” Esto se menciona en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Diciembre del 2013. Se entiende, como un medio de comunicación bidireccional, donde se pueden recibir mensajes, contestarlos, hacer solicitudes, trámites, autorizaciones, en el que las dos partes actoras, hacen uso simultáneo del medio, en beneficio.

La principal idea del uso de las tecnologías en el procedimiento de recaudación y cumplimiento, es para disminuir los costos que causan las notificaciones de manera presencial, y reducir los tiempos en la contestación y término de las diligencias que se deben de notificar.

En la exposición de motivos, sobre la innovación en el uso de las tecnologías, del 09 de Diciembre del 2013, publicado en la Gaceta Parlamentaria, del Servicio de Administración Tributaria, menciona que en el proceso de una notificación personal, en promedio tiene un costo de \$259.00, de las cuáles se concretan y terminan en un 81%. Lo que se busca es reducir este costo, en las notificaciones personales, el Buzón, por ser en tiempo real a través de internet, facilita la llegada y conocimiento del Contribuyente, y por ser un medio de comunicación bilateral, facilita la respuesta del mismo.

Por parte de los contribuyentes, el tiempo de respuesta, así como de ejecutar los mandatos por parte del Servicio de Administración Tributaria, tarda en promedio de 5 a 30 días, desde la emisión de la notificación, a la entrega del mismo. De cierta manera, esto se podía pensar en una falta en la organización de los procesos, o que estos son humanamente imposibles, entonces sería por la falta de personal o en otro caso por no tener acceso al domicilio del contribuyente y su disponibilidad.

## Controversias en el uso del Buzón

Como medidas precautorias, del uso y la autenticidad de los usuarios, cada uno de debe de contar con la e-firma (es el conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa) proporcionada por el SAT, para comprobar la personalidad de quien haga uso de este medio, principalmente para darle certeza jurídica al acto.

La desconfianza en los procedimientos, que los contri-

buyentes perciben en algunos casos de este medio, y el uso de los funcionarios para ejercer sus derechos de comprobación, como representantes de la autoridad fiscal, originó inconformidad y se llegaron a presentar casos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se desahogaron pruebas, para afirmar este hecho, de anticonstitucionalidad, por lo que la Corte, resolvió:

En el Acuerdo General Numero 10/2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Noviembre del 2016, se rechazó el aplazamiento provisional, otorgado a favor de los contribuyentes en los inicios del Buzón Tributario y envío de la Contabilidad Electrónica en 2014, con este acuerdo, se niega el no cumplir con enviar la Contabilidad a través del Buzón, no obstante, no es con efecto retroactivo, y la obligación del envío de la Contabilidad electrónica comienza después de esta resolución.

La resolución pronta de quejas o inconformidades de este medio de contacto, demuestra la preocupación de la autoridad, para que sea un medio utilizado con frecuencia, y no se afecte la información de las dos partes.

#### Reforma Fiscal 2017

Se quiere lograr, que el uso el Buzón, no solo quede en la comunicación estricta con Hacienda Federal a través del Servicio de Administración Tributaria, creando la figura de Buzón ciudadano, consiste en que cualquier ciudadano pueda depositar información o documentos de intereses para los contribuyentes, que en ningún caso sea en perjuicio de los usuarios, con la idea de ser un medio controlado y certificando la autenticidad por la Firma Electrónica de los usuarios.

El Artículo 17-L el Código Fiscal de la Federación establece:

“El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá autorizar el uso del buzón tributario previsto en el artículo 17-K de este Código cuando las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal del gobierno federal, estatal o municipal, o los organismos constitucionalmente autónomos tengan el consentimiento de los particulares, o bien, estos últimos entre sí acepten la utilización del citado buzón.

Las bases de información depositadas en el mencionado buzón en términos de este artículo, no podrán tener un uso fiscal para los efectos de lo dispuesto en el artícu-

lo 63, primer párrafo de este Código.”

Entró en vigor a partir del 01 de Enero del 2017, pero aún no se publican las reglas de carácter general para su aplicación. En los procedimientos a través del uso de plataforma o aplicaciones por internet, se dificulta realizar los procesos pertinentes para que estos, sean entendibles para los usuarios.

Cabe mencionar que la autoridad debe de invertir en servidores, en infraestructura para que éstas medidas se puedan emplear como se pensaron.

La inversión en éste sentido, principalmente es para una mejor manera y fácil de recaudar, así como de cumplir en tiempo y forma con las obligaciones fiscales.

#### 3) Beneficios en el uso del Buzón Tributario

El uso de este medio de comunicación bilateral, favorece en algunos aspectos al contribuyente directamente. El contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones y otros servicios, y para la autoridad, en cumplimiento de sus facultades.

En éste sistema se notificarán al contribuyente los actos administrativos que se deban de enterar, así mismo, le permitirá presentar promociones, solicitudes, avisos, o dar cumplimiento a requerimientos de la autoridad, por medio de documentos electrónicos o digitalizados. Además para realizar consultas sobre su situación fiscal y recurrir actos de autoridad, lo cual facilitará el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y redundará en el beneficio del contribuyente.

#### Rápido Conocimiento

Las notificaciones, así como los trámites o solicitudes, por formularse por la plataforma, y esta trabajar a través de internet, brindan la oportunidad del cumplimiento más rápido, ya que en cualquier momento se pueden atender, y este se da por enterado.

En este medio, se tiene la opción de vincular otro correo, en el que llegarán las notificaciones para revisar el buzón, con esto se pueden tener en él, otro correo alternativo para conocer las notificaciones. Con el fin de que no sólo una persona o un sólo correo se encuentre activo.

El fin principal de este medio, es agilizar los procesos de revisión, para la autoridad, y del contribuyente, ya que los procesos personales, para comenzar con el procedimiento, se debe de contar con ejecutores o notificadores disponibles para realizar el procedimiento, además de contar con la presencia del sujeto pasivo.

La contestación de las notificaciones, además de poder contestar en las 24 horas del día, emiten al momento el recibo o acuse de recibo, necesario para comprobar la respuesta del mismo, pero con la condicionante que este debe de ser validado.

Por ello la creación de esta plataforma, principalmente para agilizar los procesos de notificación, y entero del contribuyente desde su correo electrónico. Además de contener todos los requisitos que le dan validez al acto.

#### Seguridad del Procedimiento

En el Artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación, se menciona que al momento de inscripción al RFC, se le designará el Buzón Tributario, con un correo alternativo para su uso, donde el proceso de inscripción, cuenta con las medidas más recientes de seguridad, y crea el certificado de autenticidad de la firma electrónica, entonces el inicio del registro al buzón, entonces cuenta con lo necesario para saber que el contribuyente si es el único usuario del mismo en primera instancia.

El siguiente paso, es verificar el correo que en primera instancia se registró, y posterior es validar con la Firma Electrónica la aceptación del uso de este medio. Donde en los accesos subsecuentes, es con el RFC del contribuyente, y la contraseña de acceso generada en la inscripción al Registro de Causantes. Recientemente se le agregó como requisito de inicio, el conocido como Capchat, que es el validador de caracteres, verificando que no sea un sistema automático de acceso.

Con la nueva opción de uso general con otros contribuyentes u otras autoridades, se le adicionará la opción de firmar los documentos con la Firma Electrónica Avanzada, que el mismo SAT estará generando las medidas de carácter general para esta opción.

#### Reducción de Costos

La innovación tecnológica de contar con la información por medios electrónicos, así como los registros contables en un sistema automatizado electrónico, hace que la contabilidad, y toda aquella documentación comprobatoria de las operaciones, se tengan en formato digital y a disposición en cualquier momento.

Además del tiempo de entrega en las oficinas del SAT, y el costo del traslado. El tiempo en revisión por parte de la autoridad. Ya que a la fecha existen programas para validar los requisitos mínimos de los comprobantes fiscales. La revisión se puede hacer desde la oficina del SAT,

con los archivos electrónicos solicitados.

En comparación con el medio tradicional, este lo emitía el departamento encargado de verificar el cumplimiento, turnándolo a los encargados de notificar, y estos a su vez, organizaban la salida para notificar. Este proceso, tardaba aproximadamente de 5 a 30 días, como lo menciona el SAT en sus sistemas históricos, así se expone en la exposición de motivos de este medio. Este proceso, para cumplir con su objetivo es muy tardado, pero con el uso de las tecnologías, el mismo proceso va de 1 a 3 días para su entero.

Como punto final, se puede determinar la siguiente comparativa (Tabla 1), demostrando las diferencias entre los dos medios de notificación, y con ello, se observa que el Buzón Tributario tiene más beneficios a favor del contribuyente.

### Beneficios entre los dos medios de contacto, entre la Autoridad Fiscal

Tabla 1. Comparativa de medios de notificación Notificaciones personales	Buzón Tributario
Las visitas se realizan con la presencia del contribuyente y los notificadores autorizados	No hay necesidad de realizar una visita, la plataforma está disponible las 24 horas del día.
Revisión de la información en el domicilio, impresa o en los formatos electrónicos	Revisión de la información en el portal. Ahorro en la impresión de la documentación
Presencia esencial del contribuyente, o alguien con relación a él.	Contacto directo con el contribuyente. Al instante se da por enterada la notificación.
Aplazamiento en la entrega de la documentación.	Posibilidad de la entrega inmediata, y al instante recepción de información con acuse
En el caso de que no se encuentre el contribuyente, se deja citatorio solicitando la presencia del contribuyente al siguiente día, o para que acuda en los próximos seis días hábiles	Cuando se envía la notificación, y en el caso de no atenderla nadie, se da por enterado el acto al tercer día hábil de su envío
Verificación de los notificadores así como de quien atiende la diligencia, y levantamiento de acta circunstanciada	Certeza en los procedimientos, por el uso de la firma electrónica
Al momento de llegar al domicilio del contribuyente, altera su bienestar e imagen pública con sus clientes.	No crea incertidumbre con la presencia de los notificadores.

## CONCLUSIONES

Se ha buscado dar certeza jurídica a los usuarios, así como las medidas de seguridad para que estas acciones, tengan las bases suficientes para su aplicación y no se tenga la desconfianza de su aplicación. Que, por ser un medio de uso libre en la red, se considera inseguro enviar la información por este medio.

Se concluye que existen varios factores, para que el proceso de notificación sea tardado, y el cumplimiento de las facultades de la autoridad, en uno de sus objetivos, que es el recaudar para el gasto público, no se ejerza en su totalidad. Y la mejor medida, conforme a los cambios sociales y tecnológicos, es el uso del Buzón Tributario.

Se pueden diferenciar las notificaciones realizadas personalmente con respecto a las que se hacen en el Buzón Tributario, principalmente por el tiempo de notificación y la respuesta en ellas.

Es favorable el uso del buzón, por otros conceptos, como se detallan en el punto tres, de "Los Beneficios del Buzón Tributario", como lo es el Rápido conocimiento de las notificaciones, en tiempo real, y poder revisarlas en cualquier equipo mientras cuente con internet, seguridad del procedimiento, con las reglas de carácter general, que brindan la certeza en cada paso y más con el uso de la Fiel, Reducción de costos, en la entrega de información y recepción del mismo.

Indudablemente, el uso extenso de las tecnologías de la información, da pasos agigantados, en especial, para la comodidad de los usuarios, y seguridad del intercambio de información, siempre y cuando, estas medidas se realicen como los lineamientos los marca.

Firmas facsimilares y notificaciones" Foro Fiscal, el Asesor del Contribuyente. (Año V, Numero 49) Pagina 11

- Rosales Domínguez V. (1994) "Práctica Jurídica de las Visitas Domiciliarias de Auditoría Fiscal" (Tesis de grado profesional) Universidad Veracruzana, México
- Osorio Nieto T. (1997) "Visitas Domiciliarias de Carácter Fiscal" (Monografía) Universidad Veracruzana, México
- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación. Publicado el 09 de Diciembre del 2013
- El "Buzón Tributario" a la luz la Reforma Fiscal 2014. (Diciembre 2013) Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
- Acuerdo General Número 10/2016, publicado el 18 de Noviembre del 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- Exposición de motivos del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación del 09 de Diciembre del 2013
- Cámara de Diputados (2017) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF. México
- Cámara de Diputados (2017) Código Fiscal de la Federación. DOF. México

## REFERENCIAS

- Margáin Manauton E. (1999) Facultades de Comprobación Fiscal (Primera Edición) Editorial Porrúa
- Villegas Ávila M. (Marzo 1996) "Visitas Domiciliarias" Foro Fiscal, el Asesor del Contribuyente. (Año III, Numero 32) Pagina 22
- Sánchez Martínez M. (Julio 1997) "Visitas Domiciliarias" Foro Fiscal, el Asesor del Contribuyente. (Año V, Numero 47) Pagina 11
- Zamudio Corro Z. (Septiembre 1997) "Requerimiento de la Autoridad vía Correo Ordinario: